

RESOLUCIÓN NÚMERO

(8 SEP) 2015

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 4240 de 2000

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008,

CONSIDERANDO

Que el Tránsito Aduanero Internacional es una de las principales herramientas jurídicas y operativas del comercio exterior que permite el transporte de mercancías nacionales o de procedencia extranjera, bajo control aduanero.

Que en el marco de las políticas de facilitación de operaciones aduaneras, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales procura disponer de mecanismos que respondan a la coyuntura comercial y social que afecta el desempeño de los distintos usuarios y operadores del comercio exterior, especialmente en zonas de frontera.

Que Colombia presenta un gran dinamismo comercial y aduanero en las fronteras y puede estar sometida a coyunturas y circunstancias complejas estrictamente excepcionales que conlleven a bloqueos o cierres temporales de las fronteras, que generan impactos negativos en el comercio fronterizo, dificultan la prestación de los servicios aduaneros y provocan el incumplimiento de los destinos y plazos de duración de operaciones aduaneras como los del Tránsito Aduanero Internacional.

Que las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y las Direcciones Seccionales de Aduanas en todo el país y en las regiones fronterizas permanentemente están atentas a los acontecimientos que pueden perturbar el discurrir normal de las operaciones aduaneras de cara a la prestación de un servicio óptimo a los usuarios.

Que acorde con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, se dio a conocer a todos los interesados el proyecto de Acto Administrativo, a través de la página de internet institucional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el inciso segundo del artículo 321 de la Resolución 4240 de 2000, el cual quedará así:

“En todo caso, el plazo total no podrá superar para la modalidad de tránsito aduanero por vía terrestre, quince (15) días calendario y, por vía férrea veinte (20) días calendario, excepto cuando se presente un cambio de ruta autorizado por bloqueo o cierre en las fronteras, en cuyo caso se podrá otorgar un plazo que en su totalidad no supere los treinta (30) días calendario.”

ARTÍCULO 2. Adiciónese dos artículos a la Resolución 4240 de 2000, así:

Artículo 331-1. CAMBIO DE RUTA Y FINALIZACIÓN DEL TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL. En circunstancias estrictamente excepcionales de bloqueo o cierre en las fronteras, el Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la aduana de partida, podrá autorizar, previa solicitud del interesado, la finalización del tránsito por el sistema informático o por trámite manual, en Aduana diferente a la Aduana de Destino señalada en la

1 0 SEP 2015

000100
Continuación de la Resolución por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución 4240 de 2000

Declaración de Tránsito Aduanero Internacional, incluyendo entre ellas a la misma aduana de partida.

Lo anterior no aplica cuando se trate de tránsito aduanero comunitario, el cual se rige por lo previsto en la Decisión 617 de la Comunidad Andina o normas que la modifiquen o sustituyan.

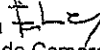

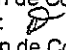

Artículo 331-2. CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DEL CAMBIO DE RUTA Y FINALIZACIÓN DEL TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL. Los Jefes de División de Gestión de la Operación Aduanera que autoricen mediante auto el cambio de ruta y la finalización de los tránsitos aduaneros internacionales, deberán verificar: a) Que las circunstancias estrictamente excepcionales de bloqueo o cierre de las fronteras esté ocurriendo, b) La presentación de la solicitud por el interesado y c) Que el cambio de ruta y finalización del tránsito aduanero sean solicitados dentro del tiempo de duración de la autorización inicial más la ampliación del plazo, si la hubiere. Además se requiere del cumplimiento de los literales a), b), c), d) y f) del artículo 328 de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las normas que le sean contrarias.



SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General

1 0 SEP 2015

Proyectó: Fabián García Castañeda 
Subdirección de Gestión de Comercio Exterior
Revisó: Inírida Paredes 
Subdirectora de Gestión de Comercio Exterior
Adriana P. Rojas López 
Subdirección de Gestión de Comercio Exterior
Aprobó: Claudia María Gaviria Vásquez
Directora de Gestión de Aduanas
 Dalila Astrid Hernández Corzo
Directora de Gestión Jurídica